

EL EPISCOPADO EN LA CONSTITUCION «LUMEN GENTIUM»

por MIGUEL NICOLAU, S. I.

Si el capítulo III, dentro de la Constitución conciliar *De Ecclesia*, puede considerarse el capítulo central, el episcopado es lo que alcanza más relieve dentro de este capítulo III, en el que se estudia la estructura jerárquica de la Iglesia. Con razón el título del capítulo es *De constitutione hierarchica Ecclesiae et in specie de episcopatu* (Sobre la constitución jerárquica de la Iglesia y en particular sobre el episcopado). Es verdad que, al final de este capítulo, se trata de los presbíteros (n. 28) y de los diáconos (n. 29); pero todos los otros números (n. 18-27) se refieren a los obispos. Ciertamente también se habla del Papa y del Primado del Romano Pontífice en la mayoría de los números de este capítulo; pero el punto de vista principal es la doctrina sobre el episcopado y sobre los obispos. Por la importancia y relieve con que se proclama esta doctrina, así como por la densidad y extensión con que se desarrolla, se ve la importancia que el Vaticano II le atribuye. Se quieren completar con ello las enseñanzas del Vaticano I, y bien puede decirse con Mons. Pietro Parente en su *Relación* ante el Concilio ¹ que aquí está como el corazón del Concilio Vaticano II.

Considerando el capítulo en su conjunto, se advierte primeramente el empeño en hacer derivar de una consagración sacramental el oficio jerárquico. Y así, antes de hablar en particular de los oficios propios del obispo: enseñar, santificar y gobernar (n. 24-27), y aun antes de hablar de la colegialidad episcopal (n. 22-23), se hablará del episcopado como

1. *Relatio super Caput III textus emendati schematis Constitutionis De Ecclesia* (1964), *Relatio prior*, de nn. 22-27, p. 9.